



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por CHUMBE
RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU
20168999926 soft
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.04.2026 19:55:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 15 de Abril del 2026

OFICIO N° D000993-2026-PCM-SG

Señora

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo
y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública reconocer oficialmente la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorporar el calendario cívico la Gesta Heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín

Referencia : Oficio N° 1312-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública reconocer oficialmente la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorporar el calendario cívico la Gesta Heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000620-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erick Richard FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.04.2026 18:51:22 -05:00



EXPEDIENTE: «2026-0026360»
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0166 8070 7084 3348



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por MORENO
VENTOCILLA Carmen Cristina De
Jesus FAU 2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2026 12:57:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 30 de Marzo del 2026

INFORME N° D000620-2026-PCM-OGAJ

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **CARMEN CRISTINA DE JESUS MORENO VENTOCILLA**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública reconocer oficialmente la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorporar el calendario cívico la Gesta Heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín".

Referencia : Oficio N° 1312-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Fecha Elaboración: Lima, 30 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública reconocer oficialmente la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorporar el calendario cívico la Gesta Heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín".
Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública reconocer oficialmente la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorporar el calendario cívico la Gesta Heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Ilich Fredy López Ureña, del Grupo Parlamentario Acción Popular y



Firmado digitalmente por
DELGADO GONZALES Anyi Brigit
FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2026 12:33:43 -05:00

EXPEDIENTE: 2026-0026360

se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

- 2.2. A través del Oficio N° 1312-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.3. Con el Oficio Múltiple N° D000293-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica: "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública reconocer oficialmente la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorporar el calendario cívico la Gesta Heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín", consta de un (1) artículo y una (1) disposición complementaria final, acompañado de su Exposición de Motivos, que establece lo siguiente:

"Artículo Único.– Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento oficial de la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorporárase al calendario cívico como la Gesta Heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

¹ **Artículo 107°.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

ÚNICA.- Autoridad competente

Encárguese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura en el marco de sus competencias y funciones, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo prescrito en la presente ley, con la finalidad de promover la conmemoración mediante actos solemnes, programas educativos y actividades culturales."

- 3.3. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4. Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Constituye la más alta autoridad técnico - normativa sobre dichas materias.
- 3.5. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Cultura, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura⁴; del Ministerio de Educación, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación⁵; y, del Ministerio de Defensa conforme a

⁴ Ministerio de Cultura**Artículo 2.- Ámbito de competencia del Ministerio**

El Ministerio de Cultura es competente en materia de cultura a lo largo del territorio nacional, comprende al Sector Cultura, constituyéndose en su entre rector.

El Ministerio de Cultura es competente en materia de patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; gestión cultural e industrias culturales, incluyendo la creación cultural contemporánea y artes vivas; y la pluralidad étnica y cultural de la nación.

Las normas contenidas en este Reglamento son de aplicación al Sector Cultura, con alcance de todo el territorio nacional. El Ministerio tiene su sede en la ciudad de Lima.

⁵ Ministerio de Educación**Artículo 4.- Ámbito de competencia**

El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

- Educación básica.
- Educación superior y técnico-productiva.
- Deporte, actividad física y recreación.
- Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

lo establecido en lo establecido en el artículo 4⁶ del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000293-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó a los referidos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la referida comisión congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1. Por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública reconocer oficialmente la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorporar el calendario cívico la Gesta Heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín".
- 4.2. Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Defensa, mediante el Oficio Múltiple N° D000293-2026-PCM-SC, se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la referida comisión congresal.

Se recomienda remitir el presente informe a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARMEN CRISTINA DE JESUS MORENO VENTOCILLA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

e) Educación comunitaria.

⁶ **Artículo 4.- Ámbito de competencia**

El Ministerio de Defensa es la entidad competente en los siguientes ámbitos:

- 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar
- 2) Fuerzas Armadas
- 3) Reservas y movilización nacional
- 4) Soberanía e integridad territorial
- 5) Participación en el desarrollo económico y social del país.

Ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno.

EXPEDIENTE: 2026-0026360



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2026 17:45:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 18 de Marzo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000293-2026-PCM-SC

Señor (as):

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA

Secretario General

MINISTERIO DE CULTURA

DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS

Secretaria General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MARÍA CECILIA CHUMBE RODRÍGUEZ

Secretaria General

MINISTERIO DE DEFENSA

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1312-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Memorando N° D000690-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0026360

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública reconocer oficialmente la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorporar al calendario cívico la gesta histórica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0026360»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0164 4022 1516 3296